



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS EVALUADORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LAS COMISIONES DE ÁREA

CAPITULO III DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

TÍTULO CUARTO DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA LA EVALUACIÓN

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO QUINTO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO

CAPITULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO INVITADO Y POSDOCTORAL

TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS





ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS

CAPITULO III DEL PERIODO SABÁTICO

CAPITULO IV DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SUPERACIÓN

CAPITULO V DE LA REINCORPORACIÓN

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y LA
GENERACIÓN DE INGRESOS

CAPITULO VII DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL EMÉRITO

TÍTULO OCTAVO DE LA DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LA REVISIÓN

TÍTULO DÉCIMO FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ASPECTOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Investigación en Matemáticas A. C. (CIMAT) es un centro público de investigación con la misión de dedicarse a la generación, transmisión y aplicación de conocimientos especializados, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel en las áreas de matemáticas, estadística y ciencias de la computación; orientado hacia la investigación científica, el mejoramiento de la competencia matemática de la sociedad y al apoyo en la solución de problemas que competen a sus áreas de interés; todo ello, para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de México.

Para el cumplimiento de su misión, el CIMAT cuenta con personal académico de alto nivel dedicado a las actividades de investigación de frontera, de formación de recursos humanos en los niveles de licenciatura y posgrado, y de vinculación e innovación con los sectores social y productivo. Para el logro de sus objetivos estratégicos, el CIMAT debe seguir garantizando el ingreso de personal académico de prestigio, así como promover acciones y facilidades que propicien la permanencia de sus investigadores y técnicos académicos.

A 30 años de su creación, el CIMAT es una institución madura, de prestigio y personalidad propia, la cual ha tenido un crecimiento importante en los últimos años tanto en su personal académico y población estudiantil, como en sus actividades sustantivas.

El presente Estatuto atiende lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología vigente; está alineado con la misión y los objetivos estratégicos del CIMAT y recoge los usos y costumbres lícitos que han resultado ser positivos cuando se han aplicado a lo largo de su historia.

El Estatuto enfatiza el ingreso y la permanencia de investigadores de alto nivel y de técnicos académicos especializados. Sus disposiciones fomentan el intercambio y la superación académica constante, así como un ambiente en la frontera del conocimiento. Promueven la presencia constante de investigadores nacionales y extranjeros de otras instituciones, así como otras acciones tendientes a fortalecer y consolidar los grupos de investigación.


VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Desahucio A...



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

El Estatuto establece las instancias de evaluación interna y externa-especificando sus funciones y ámbito de competencia- que intervienen en los procesos de ingreso, promoción, permanencia y definitividad del personal académico. Para garantizar la autonomía de cada una de las áreas académicas, así como la visión integral del Centro, se propone una evaluación vertical y horizontal que considera tanto las recomendaciones de las comisiones de área de adscripción del personal, como las propuestas de los consejos de investigación, vinculación y programas docentes.

El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora Externa se sujeta, primordialmente, a lo establecido en el Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas de las Instituciones del Sistema de Centros CONACYT. Sin menoscabo de pérdida de autonomía interna, se propone continuar con esta política que ha dado resultados positivos, por considerarse que este marco representa la conjunción de las mejores experiencias y prácticas de un conjunto de instituciones, al mismo tiempo que da un sentido de pertenencia a este Sistema.

El Estatuto promueve que la evaluación del personal académico deba ser realizada en forma integral, sustentada en principios de alto desempeño académico, relevancia y calidad académica. Se enfatiza que la productividad sea evaluada con parámetros de índole cualitativa y de alto impacto.

En general, los productos de las actividades sustantivas, así como los elementos y criterios establecidos, dimensionan y orientan el trabajo del personal académico en cuanto al logro de los objetivos estratégicos. La mayoría de ellos representan la diversidad y multiplicidad de acciones que han sido tradicionales y han caracterizado el quehacer sustantivo del CIMAT.

Los productos y criterios específicos de evaluación de las actividades de investigación que se presentan en el Estatuto son congruentes con los sistemas nacionales e internacionales de evaluación del quehacer científico, especialmente con los del Sistema Nacional de Investigadores. Estos se basan en evaluaciones por pares y son los que se aceptan actualmente en el medio científico internacional y, en especial, en la comunidad matemática mundial.

VALIDADO

CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

El presente instrumento promueve y asegura la participación del personal académico en actividades de enseñanza y formación de recursos humanos de licenciatura, posgrado y capacitación; asimismo, reconoce las labores de vinculación, y de desarrollo e innovación científica y tecnológica, ofreciendo criterios e indicadores específicos susceptibles de evaluación, para el personal académico dedicado a ellas. Estas actividades han sido desarrolladas con interés y convicción por parte del personal académico del Centro desde su fundación, por lo que el establecimiento de ordenamientos para estas actividades representa un logro de la conciencia colectiva y del compromiso del CIMAT con la formación de recursos humanos y con el fortalecimiento de las labores de vinculación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

El Estatuto fomenta y reconoce las actividades de apoyo a la solución de problemas que competen a las áreas de interés del Centro y que contribuyen al desarrollo científico y tecnológico del país. Se propone que estas actividades sean evaluadas en el marco de la visión integral de la institución de tal forma que no sean juzgadas exclusivamente por "el mercado", sino que también se evalúe la capacidad de la persona para involucrarse en proyectos de vanguardia y para avanzar en la modelación matemática de los problemas.

Asimismo, se reconoce una serie de actividades adicionales que han dado como resultante un reconocimiento creciente de la Institución, como promotora de la competencia matemática de la sociedad y, en especial, de la organización de eventos académicos, ya que aparte de promover la profesión del matemático, estas actividades atraen estudiantes a los programas docentes y son fuente de proyectos de colaboración tanto de investigación como de vinculación.

El otorgamiento de la definitividad es un elemento con el que cuentan algunas instituciones para seleccionar al personal académico, después de un periodo de prueba, integración y adaptación a la Institución. Para el personal académico, la definitividad representa una mayor estabilidad laboral, un reconocimiento académico importante y un sentido de pertenencia a la Institución. El presente Estatuto establece que el Consejo Directivo es quien emite la resolución acerca de las definitividades, sobre la base de un dictamen técnico-académico de la Comisión Dictaminadora Externa a propuesta del Consejo de Investigación y la recomendación de la Comisión de Área de adscripción.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consultoría y Planeación Académica



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Siguiendo el ejemplo de las buenas prácticas de otras instituciones de investigación del mayor prestigio en el país, el presente instrumento establece dos nuevas categorías (Investigador Titular D e Investigador Titular E), como un reconocimiento académico y honorífico que el Centro manejará internamente. El objetivo es incentivar y reconocer la labor de los investigadores del mayor nivel, algunos de los cuales teniendo una vida productiva aún joven se encuentran ya en la categoría más alta. Con esta disposición se tendrán mejores condiciones para atraer investigadores líderes, especialmente aquellos que al jubilarse en otras instituciones académicas del país y del extranjero, todavía se encuentren en etapa productiva.

Así, de manera integral, el presente instrumento establece y hace explícitas las condiciones de trabajo académico necesarias para que, en el marco de las normas legales aplicables, las experiencias e historia del Centro y el propio consenso del Estatuto, el personal académico del CIMAT continúe su compromiso de alto desempeño en las actividades sustantivas, bajo la premisa de la libertad de cátedra e investigación.

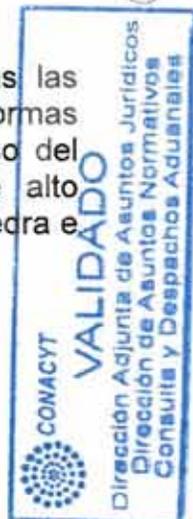
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS A. C.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos en materia de ingreso, promoción, permanencia y definitividad del personal académico al servicio del Centro de Investigación en Matemáticas, A. C., al que en lo sucesivo se denominará CIMAT, Institución o Centro.

Artículo 2.- La normatividad administrativa y laboral del personal académico se regirá por las disposiciones específicas establecidas en el Reglamento General Interior de Trabajo del CIMAT, aprobado por el Consejo Directivo del Centro y por las disposiciones generales señaladas en la Ley Federal del Trabajo.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 3.- Se entiende por personal académico al conjunto de trabajadores que ejerce funciones y realiza actividades de investigación, formación de recursos humanos, vinculación e innovación en las disciplinas que se cultivan en el Centro, así como los que realizan sistemática y específicamente actividades profesionales de naturaleza técnica relacionadas con las anteriores.

Artículo 4.- El personal académico puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera, teniendo ambos los mismos derechos y obligaciones que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 5.- El personal académico realizará sus funciones bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en los planes, programas y objetivos estratégicos del Centro, así como en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación y demás disposiciones legales aplicables al Centro.

Artículo 6.- El personal académico desempeñará sus servicios con dedicación, ética y esmero, y sostendrá una producción académica de calidad y alto rendimiento objetivamente comprobable.

Artículo 7.- El personal académico del Centro tendrá, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral y otras disposiciones reglamentarias:

- I. Percibir la remuneración relativa a su contrato;
- II. Recibir los estímulos generales autorizados, sus aumentos y demás recursos o incentivos por razón de su antigüedad;
- III. Mantener la categoría y nivel otorgado de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto;



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- IV. Obtener categorías y niveles superiores previo cumplimiento con lo establecido en el presente Estatuto;
- V. Podrá percibir estímulos adicionales por razón de su desempeño o méritos y en su caso la pérdida de los mismos por no cumplir con los requisitos establecidos;
- VI. Podrá percibir por los trabajos académicos que realice en beneficio del Centro, el reconocimiento a los derechos de autor y propiedad intelectual, conforme a la legislación aplicable;
- VII. Podrá recibir apoyo económico para asistir a reuniones científicas y actividades de actualización, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Institución, y a las políticas que para tal fin recomiende el Consejo Técnico Consultivo Interno;
- VIII. Mencionar al CIMAT en todas sus publicaciones, trabajos y conferencias impartidas;
- IX. Presentar planes anuales de trabajo e informes semestrales de actividades en los formatos que para tal propósito establezca la Institución;
- X. Colaborar en forma activa en los programas de formación de recursos humanos en los que interviene el Centro;
- XI. Cumplir con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General de Estudios de Posgrado del CIMAT;



CONACYT

VALIDADO

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- XII.** Entregar los informes de comisión en el formato que para tal propósito establezca el Centro;
- XIII.** Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados entre otras instituciones y el CIMAT, para el desarrollo de proyectos en los que participe;
- XIV.** Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos realizados, de acuerdo al formato que establezca el Centro;
- XV.** Participar en los eventos académicos que requieran las autoridades académicas del Centro, para el mejor funcionamiento de las actividades sustantivas;
- XVI.** Tratándose de personal académico del área tecnológica, deberá llevar y mantener actualizada una bitácora de sus actividades en los proyectos en los que participe.



TITULO SEGUNDO

DE LA DEFINICION Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN

Artículo 8.- El personal académico del CIMAT podrá ser:

- I. Ordinario;
- II. Emérito;
- III. Invitado;
- IV. Posdoctoral.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 9.- El personal académico ordinario será quien de manera regular realice las labores sustantivas permanentes del Centro.

Artículo 10.- El personal académico ordinario podrá ser:

- I. Definitivo;
- II. Sin definitividad.

Artículo 11.- Es personal académico ordinario definitivo el personal de tiempo completo a quien, satisfaciendo lo establecido en el Título Octavo del presente Estatuto, se le otorga un contrato por tiempo indeterminado.

Artículo 12.- Es personal académico ordinario sin definitividad a quien se contrata por tiempo, proyecto u obra determinados, conforme a las necesidades específicas de la Institución.

Artículo 13.- Además de lo dispuesto en el artículo 7 del presente Estatuto, el personal académico ordinario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Impartir al menos dos cursos al año o su equivalente, según lo apruebe el Consejo de Programas Docentes;
- II. Participar y pertenecer a los comités, comisiones, consejos y demás instancias para los que sea electo o designado por la Institución, así como ocupar cargos académico-administrativos.

Artículo 14.- El personal académico emérito será quien, por sus méritos académicos y contribución excepcional al Centro, sea honrado por el CIMAT con este reconocimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 15.- El personal académico invitado será quien labora de manera regular en otra institución nacional o extranjera y, por un tiempo determinado, desempeñe funciones específicas relacionadas con actividades sustantivas del Centro.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 16.- El personal académico invitado podrá ser:

- I. Visitante;
- II. Adjunto.

Artículo 17- Es personal académico invitado con carácter de visitante quien cuenta con un alto nivel académico o amplia experiencia profesional y de manera temporal realiza estancias académicas en el Centro.

Artículo 18.- Es personal académico invitado con carácter de adjunto quien contando con una trayectoria académica sobresaliente, conviene en colaborar con el Centro de manera temporal durante al menos tres años consecutivos en alguna de las modalidades siguientes:

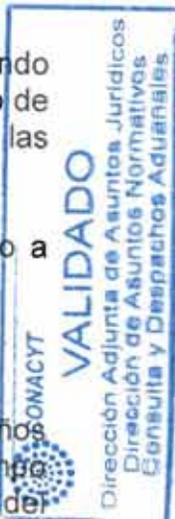
- I. De tiempo completo por un periodo total determinado de uno a seis meses cada año;
- II. De tiempo parcial durante al menos 32 horas cada mes.

Artículo 19- El personal académico posdoctoral será quien, con cuatro o menos años de haber obtenido el doctorado al inicio de su ingreso al Centro, se integre de tiempo completo y de manera temporal al desarrollo de las actividades sustantivas del Centro.

Artículo 20- El personal académico emérito, invitado y posdoctoral no podrá ocupar ningún puesto académico-administrativo, ni pertenecer a los Consejos Académicos contemplados en el Manual de Organización del CIMAT.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACION

Artículo 21.- El personal académico del CIMAT se clasifica, en razón de su actividad principal en:



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- I. Investigadores;
- II. Técnicos Académicos;
- III. Asistentes de Investigador.

Artículo 22.- Es investigador quien, reuniendo el perfil definido en el presente Estatuto, realiza fundamentalmente funciones de investigación y/o desarrollo tecnológico, y/o dirige proyectos de vinculación, así como actividades propias de formación de recursos humanos.

Artículo 23.- Es técnico académico quien, reuniendo el perfil definido en el presente Estatuto, participa de manera directa en actividades de vinculación y de formación de recursos humanos, o apoya tareas de cómputo, difusión o biblioteca, y para cuyo ejercicio se requiere entrenamiento, habilidades y conocimientos profesionales especiales.

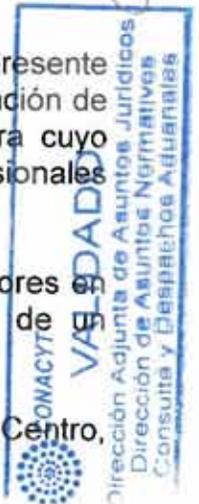
Artículo 24.- Es asistente de investigador quien coadyuva con los investigadores en sus funciones y se desempeña adscrito a un proyecto bajo la dirección de un investigador titular con al menos el nivel C.

Artículo 25.- El personal académico, en razón de su tiempo de dedicación al Centro, se clasifica en:

- I. Tiempo Completo;
- II. Tiempo Parcial.

Artículo 26.- El personal académico de tiempo completo cumplirá con una carga de trabajo de cuarenta horas a la semana en el Centro.

Artículo 27.- El personal académico ordinario de tiempo completo podrá desempeñar en otras instituciones cátedras u otras labores de investigación o vinculación, previa autorización escrita del Director General del Centro, debiendo limitarse éstas a un máximo de ocho horas remuneradas semanales.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 28.- El personal académico de tiempo parcial cumplirá con una carga de trabajo de veinte horas a la semana o su equivalente al número de horas acumuladas al mes.

Artículo 29.- Los investigadores y técnicos académicos tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Asociado;
- II. Titular.

En la categoría Asociado sólo habrá el nivel C.

En la categoría Titular habrá los niveles A, B y C para los técnicos académicos y los niveles A, B, C, D y E para los investigadores.

La categoría de asistente de investigador solo tendrá el nivel C.

Artículo 30.- Las categorías y niveles se establecerán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 al 41 del presente Estatuto.

Artículo 31.- Para ser **Investigador Asociado C** se deberá tener el grado de doctor o producción científica equivalente, así como contar con potencial para la investigación.

Artículo 32.- Para ser **Investigador Titular A** se debe cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- I. Contar con el perfil de Investigador Asociado C;
- II. Haber participado de manera activa en trabajos de investigación original de calidad demostrados con la aceptación y/o publicación de al menos cuatro artículos en revistas de reconocido prestigio en su disciplina y de circulación internacional. En el caso de labores de vinculación, haber contribuido de manera activa, exitosa e importante en proyectos de calidad, solicitados por terceros y con impacto para el usuario y/o la institución;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- III. Haber contribuido a la formación de recursos humanos de licenciatura y/o maestría.

Artículo 33.- Para ser **Investigador Titular B** se deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- I. Contar con el perfil de Investigador Titular A;
- II. Haber realizado de manera consistente investigación original reconocida y con aportaciones que muestren autonomía o independencia. En el caso de labores de vinculación contar con una producción que demuestre su capacidad para dirigir y participar de manera exitosa e importante en proyectos complejos, innovadores, de calidad e impacto, integrales y/o interdisciplinarios, solicitados por terceros y concluidos con éxito;
- III. Haber contribuido de manera consistente en la formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado y contar con contribuciones profesionales diversas como las señaladas en el Artículo 62 de este estatuto.

Artículo 34.- Para ser **Investigador Titular C** se deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- I. Contar con el perfil de Investigador Titular B;
- II. Tener una amplia y sostenida producción científica de impacto significativo. En el caso de labores de vinculación contar con una amplia producción que demuestre su capacidad sostenida y reconocida para dirigir y participar en proyectos de alta calidad, concluidos con éxito, con un alto grado de complejidad, innovación e impacto y solicitados por terceros;

VALIDADO

CONACYT

Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

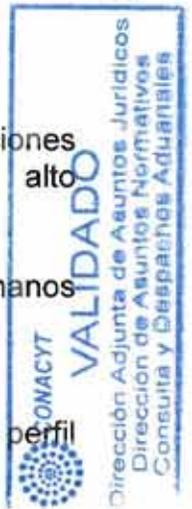
- III. Haber contribuido de manera sobresaliente y significativa a la formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado, así como en diversas contribuciones profesionales como las señaladas en el Artículo 62 de este estatuto.

Artículo 35.- Para ser **Investigador Titular D** se deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- I. Contar con el perfil de Investigador Titular C;
- II. Haber realizado de manera sistemática y consistente contribuciones científicas o tecnológicas ampliamente significativas y de alto reconocimiento y liderazgo;
- III. Haber realizado una destacada labor de formación de recursos humanos incluyendo la formación de doctores.

Artículo 36.- Para ser **Investigador Titular E** se deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- I. Contar con el perfil de Investigador Titular D;
- II. Haber realizado de manera sistemática y consistente contribuciones científicas de manera extraordinaria y con excepcional impacto, reconocimiento y liderazgo;
- III. Haber realizado una destacada labor de formación de recursos humanos y de grupos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 37.- Para ser **Técnico Académico Asociado C** se deberá tener estudios de licenciatura o experiencia equivalente.

Artículo 38.- Para ser **Técnico Académico Titular A** se deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

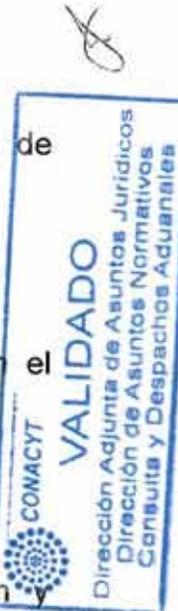
- I. Contar con título de licenciatura o experiencia equivalente;
- II. Experiencia de al menos dos años en análisis y propuestas de soluciones alternativas a servicios rutinarios en su profesión;
- III. Contar con experiencia en impartición de cursos de capacitación.

Artículo 39.- Para ser **Técnico Académico Titular B** se deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- I. Contar con estudios de Maestría o equivalente;
- II. Experiencia de al menos cuatro años en el análisis, definición y desarrollo de alternativas de solución a proyectos, asesorías y consultorías en su campo profesional;
- III. Haber colaborado de manera significativa en programas de capacitación.

Artículo 40.- Para ser **Técnico Académico Titular C** se deberá cumplir con el siguiente perfil mínimo:

- I. Contar con el Grado de Maestría o equivalente;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- II. Experiencia de al menos seis años en la dirección, generación y/o asesoría de proyectos tecnológicos exitosos y de impacto;
- III. Haber contribuido significativamente en programas de formación de recursos humanos y de capacitación de alto nivel.

Artículo 41.- Para ser **Asistente de Investigador C** se deberá tener el Grado de Maestría y no ser estudiante de alguno de los programas docentes del Centro.

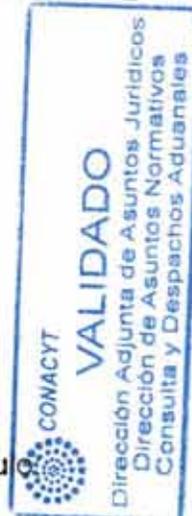
TITULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS EVALUADORAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- En la evaluación del personal académico intervendrán:

- I. Las Comisiones de Área, previstas en el Capítulo II del presente Título;
- II. Los Consejos Académicos de Investigación, Vinculación y Programas Docentes, previstos en el Manual de Organización del Centro;
- III. La Comisión Dictaminadora Externa, prevista en el Capítulo III del presente Título; a las que en lo sucesivo se les denominará instancias evaluadoras.

Artículo 43.- Los Consejos de Investigación y Vinculación, auxiliados por las Comisiones de Área, serán las únicas instancias responsables de formular propuestas al Director General del Centro sobre el ingreso, la promoción y acciones que fomenten la permanencia del personal académico. El Consejo de Programas Docentes opinará respecto al desempeño del personal académico en actividades de formación de recursos humanos.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 44.- El Consejo de Investigación, auxiliado por las Comisiones de Área respectivas, será la única instancia responsable de formular propuestas al Director General del Centro sobre los casos de definitividad del personal académico.

Artículo 45.- La Comisión Dictaminadora Externa será la instancia que asigne la categoría y nivel del personal académico, así como la evaluación y el dictamen técnico-académico para el otorgamiento de la definitividad.

Artículo 46.- Los miembros de las instancias evaluadoras estarán obligados a guardar confidencialidad sobre las evaluaciones y los argumentos presentados, salvo acuerdo por escrito del Director General del Centro.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES DE AREA

Artículo 47.- Las Comisiones de Área tendrán por objeto evaluar en forma inicial las solicitudes del personal académico relacionadas con el objeto del presente Estatuto, hacer recomendaciones a los Consejos Académicos.

Artículo 48.- Se establecerá una Comisión de Área por cada una de las siguientes áreas académicas, correspondientes a la adscripción, naturaleza de las labores o especialidad del personal académico:

Áreas de Investigación:

- I. Área de Ciencias de la Computación;
- II. Área de Matemáticas Básicas;
- III. Área de Probabilidad y Estadística;

Área Tecnológica; Vinculación e Innovación:

- IV. Coordinación de Servicios Tecnológicos

[Handwritten signature]

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales

CONACYT



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 49.- Los integrantes de las Comisiones de Área deberán ser personal académico ordinario definitivo del Centro. Cada comisión estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de seis miembros, además del coordinador de área académica respectiva, quien presidirá la comisión.

A efectos de evaluar las solicitudes del personal académico adscrito o por incorporarse a cualquiera de las Unidades Foráneas, la Comisión correspondiente a la naturaleza y/o especialidad del solicitante, será integrada adicionalmente por el Director de su Unidad de adscripción, excepto cuando al propio Director de Unidad le corresponda ser evaluado.

Salvo aquéllos que ocupen cargos de Coordinación de Área o Dirección de Unidad Foránea, los miembros de las comisiones durarán en funciones un periodo continuo de tres años, pudiéndose renovar su participación hasta por un periodo consecutivo de tres años más.

Artículo 50.- El Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro será la instancia que resuelva sobre el número de integrantes y los miembros de las Comisiones de Área, a propuesta de candidatos seleccionados por votación secreta del personal académico ordinario que forma el área correspondiente. En la integración de las Comisiones deberá observarse la pluralidad y representatividad de las distintas líneas de investigación de las áreas, así como la participación del personal académico con los niveles más altos.

Artículo 51.- Las Comisiones de Área tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer, atender, evaluar, clasificar y recomendar a los Consejos Académicos de Investigación o de Vinculación, según sea el caso, sobre el ingreso, promoción y acciones de fomento a la permanencia del personal académico adscrito a su área;
- II. Conocer, atender, evaluar y recomendar al Consejo de Investigación, sobre los casos de definitividad del personal académico adscrito a su área;
- III. Presentar por escrito sus recomendaciones debidamente fundadas.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

CAPITULO III DE LA COMISION DICTAMINADORA EXTERNA

Artículo 52.- La Comisión Dictaminadora Externa es la instancia facultada para dictaminar la asignación de categorías y niveles para el ingreso y la promoción, así como sobre la definitividad del personal académico del Centro. A esta comisión deberán turnarse por conducto del Director General del Centro los acuerdos y recomendaciones que emitan los Consejos Académicos, así como el expediente y toda la documentación relacionada con cada candidato.

Artículo 53.- La Comisión Dictaminadora Externa se integrará y funcionará de acuerdo al Marco Operativo vigente de las Comisiones Dictaminadoras Externas del Personal Científico y Tecnológico de Carrera en las Instituciones del Sistema SEP-CONACYT, además de lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 54.- La Comisión Dictaminadora Externa estará formada por un mínimo de ocho distinguidos miembros que deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado académico de Doctor en Matemáticas, Estadística, Computación o alguna rama de aplicación de estas disciplinas;
- II. Contar con reconocidos méritos, calidad moral y prestigio académico;
- III. Haber realizado en forma sobresaliente labores similares a las de las actividades sustantivas de la Institución;
- IV. No ser personal académico ordinario del Centro.

Los cargos de la Comisión Dictaminadora Externa serán honoríficos.

Artículo 55.- Los Consejos Académicos, las Comisiones de Área y el personal académico ordinario podrán proponer al Director General del Centro candidatos que pudieran integrarse a la Comisión Dictaminadora Externa.


VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
CONACYT



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 56.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa serán designados por el CONACYT, tomando en consideración las propuestas que realice el Director General del Centro.

Artículo 57.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar al personal académico para efectos de dictaminar sobre categorías y niveles de ingreso y promoción;
- II. Elaborar dictámenes técnico-académicos sobre la definitividad de los casos del personal académico que presente la Dirección General del Centro.

Artículo 58.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora durarán en funciones hasta cuatro años, y dejarán de considerarse como tales aquellos que sin causa justificada dejen de asistir a más de dos reuniones consecutivas, sin que para ello se requiera resolución expresa.

TITULO CUARTO DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA LA EVALUACION

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- La evaluación del personal académico constituye el elemento fundamental por el cual se rigen los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y definitividad.

Artículo 60.- Toda solicitud de evaluación presentada deberá acompañarse de un Currículo Vitae en donde se incluyan los antecedentes y la experiencia académica y profesional del evaluado, en las disciplinas y actividades sustantivas del Centro. Además, esta solicitud deberá anexar:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- I. Sobretiros o copias de los artículos publicados, carta de aceptación de artículos en prensa, manuscritos sometidos a publicación, libros escritos o editados, relación de citas a los trabajos publicados;
- II. En el caso de labores de vinculación, el contrato o convenio en su caso, la propuesta técnica, la definición y originalidad del problema específico resuelto, la dificultad de la solución, y de ser posible, cuando no se viole una cláusula de confidencialidad, una carta del área técnica del usuario en donde se indique el impacto y la repercusión;
- III. Otros documentos y argumentos que el interesado considere que acrediten los elementos del artículo 62.

Artículo 61.- La evaluación del personal académico se realizará en forma integral, sustentada en principios de alto desempeño académico, relevancia y calidad. Esta deberá tomar en cuenta las particularidades y el grado de desarrollo de la disciplina o especialidad en la que trabaja el evaluado, así como la eficacia y profundidad con la que en forma sistemática realiza sus actividades.

Artículo 62.- En las deliberaciones de las instancias evaluadoras se considerarán los elementos de orden cualitativo que a continuación se especifican de manera no jerárquica y que corresponden a productos y procesos típicos de las actividades sustantivas y complementarias, así como de su repercusión:

A. Investigación:

A.1. Producción Científica

1. Publicaciones arbitradas en revistas especializadas de prestigio internacional;
2. Publicaciones arbitradas en memorias de congresos de prestigio de nivel internacional;

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduantales



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

3. Capítulos de investigación original en libros especializados con arbitraje;
4. Libros especializados que cubran el trabajo del investigador, publicados por una casa editorial;

A.2 Medidas de Impacto y Calidad

1. Pertenencia y nivel en el Sistema Nacional de Investigadores;
2. Calidad de las revistas en donde se publica;
3. Profundidad y generalidad con que se resuelven los problemas;
4. Citación de la obra acumulada y citas de calidad;
5. Calidad de los trabajos en memorias y libros, de acuerdo a la importancia del congreso o taller y el prestigio de los otros autores;
6. Conferencias invitadas impartidas en congresos y/o instituciones de prestigio;

A.3 Criterios de Autonomía e Independencia

1. Publicaciones como autor único;
2. Publicaciones como primer autor cuando el criterio de la revista no sea el orden alfabético;
3. Diversificación de las líneas de investigación en las que ha trabajado;
4. Publicaciones en temas distintos a la tesis doctoral;



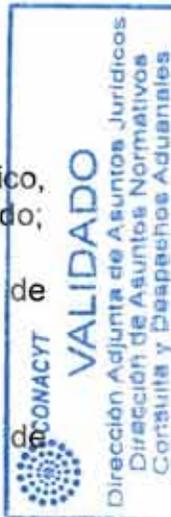
ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

5. Publicaciones sin co-autoría del director de tesis doctoral;
6. Dirección de tesis sobresalientes, cuyos méritos puedan atribuirse a la labor de dirección;
7. Publicaciones diversas con distintos autores;
8. Obtención sistemática de apoyos a proyectos de investigación como investigador responsable.

B. Vinculación e innovación:

B.1 Productos de Vinculación e Innovación

1. Reportes técnicos finales de proyectos de desarrollo tecnológico, asesoría, consultoría, diseños, procesos o software especializado;
2. Participación en programas de capacitación de alto nivel y de vanguardia, que den lugar a proyectos y/o asesorías;
3. Artículos con investigadores de otras disciplinas en revistas de alto impacto en las mismas;
4. Participación en Patentes;
5. Prototipos;
6. Desarrollo de software especializado;
7. Casos de estudio;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

B.2 Medidas de Impacto y Relevancia

1. Impacto económico para el Centro;
2. Trascendencia y repercusión social, económica y/o estratégica para los usuarios de los proyectos;
3. Tipo de usuario en la esfera social, económica o productiva, y la contribución a la reputación de la Institución en dicha esfera;
4. Artículos de investigación aplicada que se derivaron de un proyecto de vinculación;
5. Uso productivo de las patentes y prototipos;

B.3 Criterios de Calidad

1. Proyecto que deriva en nuevos proyectos de mayor complejidad y/o alcance;
2. Asesorías o cursos de capacitación que derivan en nuevos proyectos;
3. Reconocimientos de profesionales de otras disciplinas;
4. Nivel de satisfacción del usuario;
5. Cursos de capacitación que derivaron en otros proyectos o cursos;

B.4 Complejidad de las Actividades



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

1. Grado de innovación;
2. Transferencia de tecnología de punta;
3. Uso novedoso de metodología en problemas de frontera de otras disciplinas;
4. Importancia y alcance en la participación dentro del proyecto ya sea como líder, coordinador de etapas, constructor del diseño y/o modelo, etc.;
5. Nivel de especialización de los otros participantes en el proyecto;
6. Naturaleza y riesgo del proyecto;
7. Proyectos multidisciplinarios con participación a lo largo de todas sus etapas.

C. Formación de Recursos Humanos y Docencia:

C.1 Producción Docente

1. Tesis dirigidas concluidas de licenciatura y posgrado;
2. Libros de texto publicados;
3. Cursos formales frente a grupo;
4. Material didáctico;
5. Software educativo;

C.2 Impacto

1. Integración sobresaliente de los estudiantes formados en programas académicos de excelencia y/o en el mercado laboral;
2. Estudiantes que durante su formación tienen participación exitosa en proyectos de vinculación;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

3. Repercusión de las tesis relacionadas con aplicaciones;
4. Cursos básicos impartidos;
5. Diversificación de los cursos impartidos;
6. Seguimiento de egresados;

C.3 Calidad

1. Evaluaciones de los cursos impartidos;
2. Reconocimientos a las tesis dirigidas;
3. Publicación de resultados de las tesis dirigidas;
4. Número de autores de los libros, prestigio de la casa editorial y el tiraje.

D. Elementos de Reconocimiento y Liderazgo:

1. Haber desarrollado líneas de investigación de reconocido impacto;
2. Haber originado resultados que hayan sido temas de discusión por terceros;
3. Contar con trabajos que hayan sido citados de manera extraordinaria;
4. Haber publicado como autor un libro científico de reconocida importancia en su campo;
5. Contar con publicaciones por invitación en revistas o libros de prestigio;
6. Contar con patentes en explotación comercial;
7. Haber dirigido proyectos de repercusión amplia y reconocida;
8. Pertenencia por invitación a comités editoriales internacionales;
9. Haber obtenido por concurso para la institución recursos de monto considerable;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

10. Haber formado grupos de investigación o desarrollo importantes cuya línea principal y productividad sean atribuibles al investigador;
11. Organización por invitación de sesiones especiales o congresos nacionales e internacionales de prestigio;
12. Contar con invitaciones como conferencista plenario en congresos internacionales de prestigio;
13. Pertenencia por invitación a comités evaluadores y/o asesores internacionales de prestigio;
14. Haber recibido distinciones o premios académicos notables.

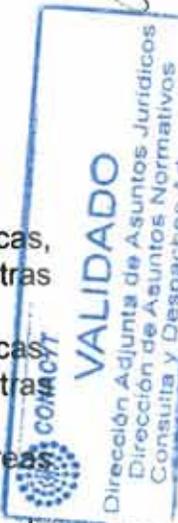
E. Participaciones y Contribuciones Profesionales Diversas:

E1. Organización de Eventos dentro de la Institución

1. Organización exitosa de eventos en temas de matemáticas, estadística o computación para estudiantes y/o profesores de otras instituciones;
2. Organización exitosa de eventos en temas de matemáticas, estadística o computación dirigidos a profesionales de otras disciplinas;
3. Organización exitosa de eventos especializados en áreas emergentes de matemáticas, estadística o computación;
4. Organización exitosa de eventos especializados en temas de frontera en matemáticas, estadística o computación;

E2. Actividades de Divulgación

1. Artículos de divulgación publicados;
2. Libros de divulgación escritos;
3. Impartición sistemática de conferencias de divulgación;
4. Trabajos museográficos y exposiciones;
5. Participación activa en eventos de divulgación;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

E.3 Participación en Actividades Académico-Administrativas, y de Apoyo y Promoción dentro de la Institución

1. Coordinación exitosa de área académica, programa docente, laboratorio o gerencia;
2. Participación significativa en consejos, comités y comisiones;
3. Participación significativa en la revisión, mejora, fortalecimiento o creación de programas o proyectos nuevos de la Institución;
4. Participación significativa en la organización de concursos de matemáticas y disciplinas afines;
5. Obtención de recursos con financiamiento externo;

E.4 Contribuciones al Medio Académico Nacional

1. Artículos arbitrados publicados en memorias de congresos nacionales de matemáticas, estadística o computación;
2. Artículos arbitrados publicados en revistas de circulación nacional;
3. Conferencias y cursos cortos impartidas en instituciones nacionales;
4. Pertenencia por invitación a comités evaluadores nacionales;
5. Pertenencia por invitación a comités editoriales nacionales;
6. Pertenencia por invitación o elección a comités de sociedades profesionales;

E.5 Participación Profesional en el Medio Académico Internacional

1. Edición de libros y/o memorias especializados de circulación internacional;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

2. Pertenencia por invitación o elección a comités profesionales internacionales;
3. Miembro por invitación de comités editoriales internacionales;
4. Organización exitosa de eventos internacionales.

Artículo 63.- En la evaluación de los técnicos académicos se observarán los siguientes productos típicos de funciones de logística y operatividad de la vinculación, pudiéndose considerar, cuando sea el caso, lo establecido en el artículo anterior:

1. Reportes finales de proyectos, asesorías, diagnósticos o consultorías en donde ha participado;
2. Reportes de asesorías de prácticas profesionales dirigidas a estudiantes;
3. Elaboración de material para la capacitación de alto nivel;
4. Elaboración de manuales especializados;
5. Cursos de capacitación impartidos;
6. Participación y apoyo en programas docentes;
7. Desarrollos de software de apoyo a un proyecto;
8. Obtención y renovación de certificaciones relevantes;
9. Productos resultado de dirección de tesis;



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

10. Generación y gestoría de proyectos;
11. Colaboración en artículos;
12. Capacitaciones obtenidas y repercusión de éstas en el trabajo;
13. Mantenimiento y servicios de equipo de cómputo, telecomunicaciones y de información especializada;
14. Contribución al desarrollo de infraestructura de apoyo a actividades sustantivas;
15. Prestación de servicios especializados;
16. Administración de redes;
17. Apoyo especializado para la organización de eventos.

TITULO QUINTO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- Cuando el Centro resuelva cubrir las plazas académicas vacantes o las de nueva creación, de acuerdo a los recursos presupuestarios aprobados, éstas serán ocupadas de acuerdo a lo establecido en el presente Título.

Artículo 65.- La Comisión de Área correspondiente al área donde se encuentre asignada la plaza, recomendará al Consejo de Investigación, en el caso de las áreas de investigación, o al Consejo de Vinculación, en el caso del área tecnológica, los candidatos que pudieran ocupar dicha plaza, especificando:



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- I. La clasificación propuesta, así como los programas y/o proyectos a los cuales se incorporará;
- II. Tratándose de personal académico invitado y posdoctoral deberá especificarse, además, el personal académico ordinario que se compromete a colaborar con el candidato y, en su caso, los cursos que impartirá y los estudiantes cuya formación académica se beneficien de su estancia;
- III. En caso de asistente de investigador, se deberá anexar una carta compromiso del investigador titular al cual estará asociado.

Artículo 66.- Cada consejo académico resolverá sobre el candidato idóneo para ocupar la plaza, formulando su propuesta al Director General de manera fundamentada, quien comunicará por escrito al candidato la decisión y la clasificación propuesta, especificándole que la categoría y el nivel asignados temporalmente quedarán sujetos al dictamen que emita la Comisión Dictaminadora Externa en su sesión más próxima.

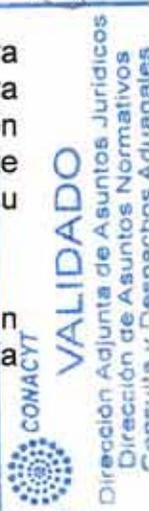
Tratándose de personal ordinario cuya estancia en la Institución no sea superior a un año, el Director General del Centro tendrá la facultad de asignar la plaza correspondiente

CAPITULO II DEL PERSONAL ACADEMICO ORDINARIO

Artículo 67.- Los técnicos académicos ordinarios serán contratados por obra o proyecto determinado, según sea el caso.

Artículo 68.- El asistente de investigador podrá ocupar la plaza vacante por un periodo establecido de hasta un año sin posibilidades de renovación.

Artículo 69.- Los investigadores ordinarios de tiempo completo ingresarán al Centro contratados por un periodo de dos años, mismo que podrá prorrogarse por un año más hasta en tres ocasiones consecutivas.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 70.- La procedencia de la prórroga a que se refiere el artículo anterior será evaluada por la Comisión del Área correspondiente, la cual hará una recomendación al Consejo de Investigación, con una antelación no menor de sesenta días naturales previa a la terminación del contrato, indicando, en su caso, los términos de la prórroga, debiendo anexar una opinión escrita sobre el desempeño del aspirante en el periodo reportado.

Artículo 71.- El Consejo de Investigación analizará la recomendación de la Comisión de Área y emitirá su propuesta por escrito al Director General con una antelación no menor de cuarenta días naturales a la terminación del contrato.

Artículo 72.- El Director General comunicará el resultado por escrito al interesado de manera fundada y motivada, con una antelación de treinta y cinco días naturales previa a la terminación de su contrato.

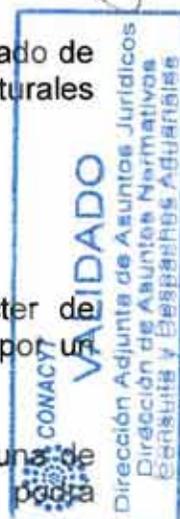
CAPITULO III DEL PERSONAL ACADEMICO INVITADO Y POSDOCTORAL

Artículo 73.- La contratación del personal académico invitado con carácter de visitante podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse como máximo por un periodo igual.

Artículo 74.- La contratación del personal académico adjunto se hará en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 18 del presente Estatuto y podrá renovarse.

Artículo 75.- La contratación del personal académico posdoctoral será hasta por un máximo de tres años.

Artículo 76.- Las prórrogas y renovaciones de los contratos a las que se refieren los artículos 73 al 75, serán efectuadas a solicitud de la Comisión de Área, previo análisis del informe de actividades del personal académico y cuando subsista el interés del Centro, así como la suficiencia presupuestaria. Para efecto de estas prórrogas y renovaciones no se tomará en cuenta el tiempo que el personal académico haya estado en la Institución mediante un apoyo de Repatriación, Retención o Cátedra Patrimonial de CONACYT o algún otro apoyo similar de un organismo externo.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

TITULO SEXTO DE LA PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 77.- El personal académico podrá obtener una categoría distinta o un nivel inmediato superior dentro de la misma categoría, mediante dictamen favorable de la evaluación de promoción emitido por la Comisión Dictaminadora Externa, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 78.- Durante los primeros tres meses del año, el Director General del Centro emitirá una convocatoria que se comunicará al personal académico y a las instancias evaluadoras, indicando la fecha de cierre y el lugar para recibir la documentación correspondiente, así como la fecha de la siguiente reunión de la Comisión Dictaminadora Externa.

Artículo 79.- El personal académico aspirante a promoción deberá entregar por escrito una solicitud dirigida al Director General, con copia al Coordinador de Área y, en su caso, al Director de Unidad Foránea de su adscripción, incluyendo una exposición de motivos, acompañada de la documentación que acredite y fundamente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del presente Estatuto.

Artículo 80.- La Comisión de Área emitirá una recomendación al Consejo de Investigación en el caso de las áreas académicas o al Consejo de Vinculación en el caso del área tecnológica, sobre cada una de las solicitudes evaluadas, en un plazo no mayor a veinte días naturales después del cierre de la convocatoria.

Artículo 81.- En caso de que el Consejo Académico correspondiente apruebe la promoción solicitada, esta decisión se comunicará por escrito al Director General, quien la turnará a la Comisión Dictaminadora Externa.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 82.- El dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa será comunicado por el Director General al aspirante, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que el Centro conociera de la resolución, mediante un escrito en el que se especifique la fecha a partir de la cual comenzará a hacerse efectiva en forma económica la promoción, de acuerdo a las condiciones presupuestarias o, en su caso, la no-procedencia de la promoción.

Artículo 83.- El personal académico podrá hacer llegar su solicitud por escrito, a través del Director General a la Comisión Dictaminadora Externa, a pesar de que no cuente con la resolución favorable de alguna de las instancias previas.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 84.- Para ser promovido se requerirá una productividad académica que, a juicio de las instancias evaluadoras, haya sido destacada desde la última clasificación y una antigüedad mínima de dos años en la categoría y nivel anteriores. En ningún caso las promociones podrán ser automáticas por razones de antigüedad.

Artículo 85.- Además de la evaluación establecida en el Título IV la evaluación de promoción deberá tomar en cuenta:

- I. Las contribuciones significativas del aspirante al ambiente académico durante el periodo desde la última evaluación;
- II. La integración del aspirante a la Institución y el compromiso y la disposición para cooperar en tareas sustantivas, tanto de manera individual como con el resto del personal académico;
- III. La opinión escrita fundada y motivada del Consejo de Programas Docentes, respecto al desempeño del candidato en la formación de recursos humanos, y en su caso, la del Consejo de Vinculación.

8

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 86.- En el caso de técnicos académicos, las instancias evaluadoras tendrán acceso a las bitácoras de las actividades del aspirante, así como a los informes que haya presentado el líder del proyecto en que participó el candidato.

TITULO SEPTIMO DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

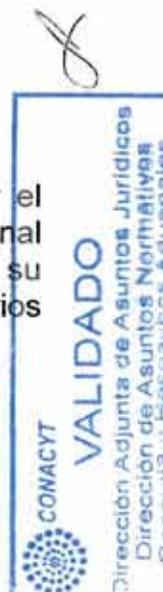
Artículo 87.- Con el propósito de incrementar el ámbito de impacto, mantener el prestigio académico de la institución y fomentar la permanencia de su personal académico, el Centro podrá proporcionar los medios necesarios para apoyar su superación y reconocer sus logros, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles.

Artículo 88.- Las actividades de fomento a la permanencia podrán ser:

- I. Estancias Académicas;
- II. Periodo Sabático;
- III. Programa Extraordinario de Superación;
- IV. Reincorporación.

Artículo 89.- Los reconocimientos que el Centro otorgue de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrán ser:

- I. Estímulos a la productividad y la eficiencia, y a la generación de ingresos;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

II. Investigador Emérito.

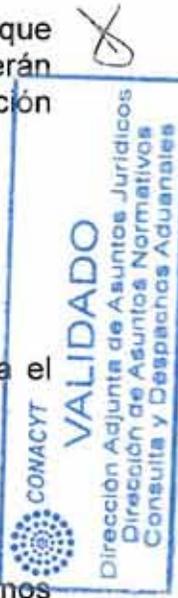
Artículo 90.- Las actividades de fomento a la permanencia tendrán la finalidad de lograr la superación del personal académico ordinario de tiempo completo y se otorgarán siempre que contribuyan a lograr los objetivos estratégicos del Centro y exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 91.- Los miembros del personal académico ordinario de tiempo completo que pretendan realizar alguna de las actividades de fomento a la permanencia deberán presentar una solicitud por escrito a su Comisión de Área, con una anticipación mínima de cuatro semanas del inicio de la actividad, incluyendo:

- I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto académico de trabajo a desarrollar;
- III. Carta de invitación o aceptación de la institución receptora, si fuera el caso;
- IV. El informe de actividades del candidato en los dos últimos años;
- V. Los apoyos económicos obtenidos de otras instituciones u organismos para realizar esta actividad.

Artículo 92.- La Comisión de Área y el Consejo Académico, para resolver sobre la recomendación de la actividad, tomarán en cuenta la programación de las actividades del área y de los programas docentes en los que interviene el Centro.

Artículo 93.- Al final de la actividad de fomento a la permanencia, el personal académico entregará al Coordinador de Área y, en su caso, al Director de Unidad Foránea, un reporte escrito de las actividades desarrolladas y la Comisión de Área verificará el cumplimiento del proyecto y, en su oportunidad, turnará la documentación comprobatoria al Director General, a efecto de que revise y sancione las actividades realizadas.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

CAPITULO II DE LAS ESTANCIAS ACADEMICAS

Artículo 94.- El personal académico ordinario de tiempo completo con al menos dos años de servicio en el centro podrá gozar de licencia con goce de sueldo para realizar visitas académicas, con el objeto de colaborar con personal científico o tecnológico de otras instituciones, o desarrollar otras actividades de superación académica. En el caso de los investigadores la duración de las licencias no podrá exceder un total de setenta y cinco días al año distribuidos éstos en un máximo de dos etapas. En el caso de los técnicos académicos la duración de la licencia no podrá exceder de cuarenta y cinco días al año, ejercidos éstos en un solo periodo.

Artículo 95.- El investigador ordinario de tiempo completo con al menos dos años de servicio en la Institución y no más de tres años de haber obtenido el doctorado, y que haya sido aceptado para realizar una estancia posdoctoral en alguna institución del extranjero que cuente con investigadores de reconocido prestigio en su área y el trabajo a desarrollar sea de interés para el Centro, podrá solicitar licencia con goce de salario total o parcial, dependiendo ésta de los apoyos económicos adicionales que obtenga el candidato.

Artículo 96.- El investigador ordinario de tiempo completo con al menos siete años de servicio en la Institución, que reciba una invitación de alguna institución pública de educación superior del interior del país para realizar una estancia académica en la misma, podrá solicitar al Centro, por una sola vez, licencia con goce de salario total o parcial, consistiendo en igualar el monto del ingreso económico otorgado por la institución receptora, si este es menor que el ingreso económico que a la fecha del otorgamiento de la misma este devengando el investigador en el Centro.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consultoría y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

CAPITULO III DEL PERIODO SABATICO

Artículo 97.- El personal académico ordinario definitivo que haya laborado en la Institución por un período efectivo igual o mayor a seis años, sin considerar períodos de licencias sin goce de sueldo, pero considerando el tiempo que ingresó al Centro a trabajar de tiempo completo, tendrá derecho a gozar de un año sabático.

Artículo 98.- El período sabático será considerado como servicio efectivo para efectos de antigüedad. Después del primer año sabático, se podrá optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicio o de un año cada seis años.

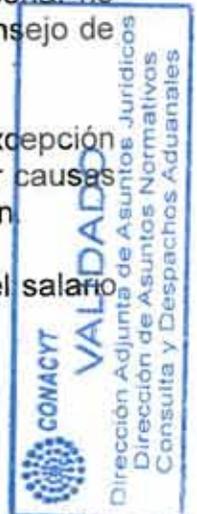
Artículo 99.- El periodo sabático podrá acumularse en el caso que el personal no pueda utilizarlo en el momento que le corresponda, previa aprobación del Consejo de Investigación.

Artículo 100.- El periodo sabático deberá disfrutarse en forma continua, a excepción de las interrupciones de alteraciones de salud debidamente justificadas o por causas de fuerza mayor, con aprobación en ambos casos del Consejo de Investigación.

Artículo 101.- El personal académico percibirá durante el periodo sabático el salario que tenga asignado, con las correspondientes prestaciones de ley.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SUPERACION

Artículo 102.- Cuando así lo determine el Consejo de Investigación, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo Interno, el personal académico ordinario definitivo que haya laborado en el Centro por un período efectivo de por lo menos siete años, podrá incorporarse a un programa extraordinario de superación previamente diseñado en forma y tiempo por el propio Consejo de Investigación.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 103.- El personal académico que se encuentre en un programa extraordinario de superación, conservará su ingreso económico, y la Institución podrá apoyarlo en forma adicional para realizar actividades de intercambio académico, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias autorizadas.

Artículo 104.- En el diseño de programas extraordinarios de superación y sus tiempos de cumplimiento, el Consejo de Investigación, con la opinión del Consejo de Programas Docentes, mostrará la máxima flexibilidad para conciliar los intereses del personal académico, con el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Centro.

Artículo 105.- Después de haber terminado su programa extraordinario de superación, el personal académico quedará obligado a reincorporarse a la Institución y presentar un reporte de los avances logrados durante el programa, mismos que serán evaluados por el Consejo de Investigación, turnándose el resultado al Director General. Asimismo, quedará obligado a prestar sus servicios en la Institución por lo menos durante dos años, lapso en el cual no podrá disfrutar de su periodo sabático ni gozar de licencias con goce de sueldo.

CAPITULO V DE LA REINCORPORACION AL CENTRO

Artículo 106.- El personal académico ordinario definitivo que por única vez haya renunciado al CIMAT y que habiendo tenido una antigüedad mínima de cuatro años en la Institución, desee reincorporarse al Centro podrá hacerlo con la misma categoría y nivel sin necesidad de someterse a lo establecido en el Título Octavo, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años de la renuncia, el Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro lo estime conveniente y exista la necesidad de personal académico y la posibilidad presupuestaria.

Artículo 107.- En el caso del personal académico definitivo con al menos dos años de antigüedad que haya sido designado o electo para desempeñar un cargo público de importancia, o que haya sido nombrado Rector de cualquier universidad, o que desempeñe funciones administrativas dentro de la Institución que no le permitan


VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Administrativos



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

ejercer actividades sustantivas, podrá obtener por una única vez, una licencia sin goce de sueldo con la aprobación del Consejo Directivo del Centro, misma que tendrá una duración de a lo más seis años. Al término de su gestión podrá incorporarse a las labores sustantivas de acuerdo a la categoría y nivel que anteriormente tuviese. Este periodo no se contabilizará para fines de año sabático ni de antigüedad.

Artículo 107 bis.- Los investigadores podrán obtener licencias sin goce de sueldo con el propósito de que participen en aquellas asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las que participe la institución, a cuyo término podrán reincorporarse a las labores sustantivas en la categoría y nivel que anteriormente tuviesen. Estas licencias se otorgarán hasta por un año, la cual podrá ser renovada por periodos iguales, siempre que se solicite por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento. El periodo de estas licencias no será computable para efectos de antigüedad ni de sabático.

CAPITULO VI DE LOS ESTIMULOS AL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS

Artículo 108.- El personal académico podrá obtener un estímulo económico por su eficiencia y productividad académica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Estímulos al Personal Académico del Centro, aprobado por el Consejo Directivo y a las prestaciones autorizadas para el personal adscrito al CIMAT por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 109- El personal académico que participe en proyectos que generen ingresos para el Centro, podrá recibir un reconocimiento económico por su contribución en los mismos, de acuerdo a la distribución establecida en el Reglamento para el Manejo de los Recursos Propios del Centro, aprobado por el Consejo Directivo, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

CAPITULO VII DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL EMERITO

Artículo 110.- Con el objeto de reconocer la trayectoria académica excepcional, el personal académico ordinario definitivo con la categoría y nivel de Investigador Titular E y con al menos treinta años de servicio en la institución podrá recibir el nombramiento de Investigador Emérito del CIMAT, mismo que será otorgado por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Director General del Centro.

Artículo 111.- El Investigador Emérito del CIMAT podrá percibir en forma vitalicia el salario, prestaciones y estímulos correspondientes que tenía al momento de cumplirse con lo establecido en el artículo anterior, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.

TITULO OCTAVO DE LA DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 112.- La definitividad del personal académico ordinario del CIMAT, sólo podrá obtenerse conforme a los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 113.- El procedimiento para obtener la definitividad podrá ser iniciado en forma paralela al proceso de promoción establecido en Título Sexto.

Artículo 114.- El personal académico ordinario sin definitividad, con al menos dos años de servicio de tiempo completo en el Centro y que tenga la categoría de Investigador Titular en cualquiera de sus niveles o la de Técnico Académico Titular de nivel C, podrá aspirar a obtener la definitividad.

Artículo 115.- Además de lo establecido en el Título IV, la evaluación para efectos de definitividad se hará en forma integral tomando en cuenta:





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

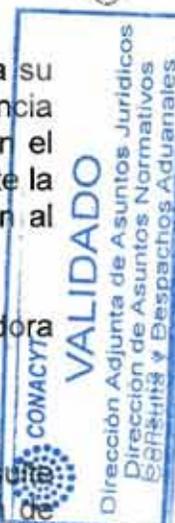
- I. Opiniones escritas de expertos en temas y actividades del candidato;
- II. La integración al Centro, el compromiso y la disposición para cooperar en tareas sustantivas, tanto individual como con el resto del personal académico;
- III. La opinión escrita fundamentada del Consejo de Programas Docentes, respecto al desempeño del candidato en la formación de recursos humanos y, en su caso, del Consejo de Vinculación.

Artículo 116.- A solicitud del interesado, la Comisión del Área correspondiente a su adscripción, especialidad o naturaleza de sus labores, evaluará en primera instancia la procedencia del caso, comunicando su opinión al Consejo de Investigación en el plazo fijado en la convocatoria correspondiente. En caso de considerarse pertinente la definitividad del candidato, el Consejo de Investigación emitirá su recomendación al Director General del Centro en el plazo fijado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 117.- El Director General remitirá la propuesta a la Comisión Dictaminadora Externa, para que emita dictamen en su sesión más próxima.

Artículo 118.- En caso de que el dictamen de la Comisión Dictaminadora no resulte favorable al candidato, el Director General devolverá la propuesta a la Comisión de Área para que revise la propuesta, escuche y recabe mayor información del candidato, con el propósito de que pueda volverse a someter la candidatura al dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa. En caso de que esta Comisión reitera de nueva cuenta el dictamen negativo, el Consejo de Investigación comunicará por escrito al aspirante la determinación debidamente fundada y motivada.

Artículo 119.- Los dictámenes aprobatorios que emita la Comisión Dictaminadora Externa, serán sometidos a la consideración final del Consejo Directivo, en su sesión más próxima.



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

Artículo 120.- El Consejo Directivo es el órgano facultado para emitir la definitividad en los nombramientos del personal académico, a través de la aprobación y ratificación en definitiva de los dictámenes favorables que emitan la Comisión Dictaminadora Externa.

Artículo 121.- Las resoluciones del Consejo Directivo serán remitidas al Director General para que expida el nombramiento respectivo, el cual se hará efectivo dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha de su emisión.

Artículo 122.- El personal académico podrá hacer llegar su solicitud por escrito, a través del Director General, al Consejo Directivo, a pesar de que no cuente con el dictamen favorable de alguna de las instancias evaluadoras previas.

TITULO NOVENO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPITULO UNICO DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LA REVISIÓN

Artículo 123.- Las personas inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto tendrán, según sea el caso, derecho a interponer los siguientes recursos:

- I. De reconsideración;
- II. De revisión.

Estos procedimientos son de carácter interno y son independientes de las sanciones laborales que, en su caso, determine el CIMAT aplicar, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- II. El recurso deberá presentarse en forma escrita y expresará de manera clara y detallada los elementos que acusen agravio del promovente, adjuntando al efecto las pruebas que se estimen pertinentes;
- III. El Director General del Centro notificará a la Comisión Dictaminadora Externa, por conducto del CONACYT, quién implementará una reunión extraordinaria dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento para que en dicha sesión se examine el expediente y se evalúen las pruebas y los alegatos manifestados por el interesado. Una vez evaluado el expediente con las pruebas respectivas, la Comisión emitirá su dictamen final y definitivo, haciéndolo del conocimiento del Director General del Centro por conducto del CONACYT, mismo que le notificará al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

TITULO DECIMO FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 127.- Se consideran faltas del personal académico las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto y las derivadas de su regulación laboral y de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Un dictamen de falta de productividad elaborado por el Consejo de Investigación o el Consejo de Vinculación, según sea el caso, el cual será ratificado por el Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro;
- III. El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Institución;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- IV. La utilización de los bienes asignados para sus labores en fines distintos a los que están destinados;
- V. Las que determinen la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 128.- Las sanciones que se aplicarán al personal académico, serán:

- I. Extrañamiento verbal;
- II. Extrañamiento por escrito;
- III. Suspensión hasta por ocho días sin goce de sueldo;
- IV. Rescisión.

Artículo 129.- Cuando se considere que un miembro del personal académico haya incurrido en alguna falta que sea causa de sanción, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El superior jerárquico comunicará la falta por escrito y en forma razonada al Consejo Técnico Consultivo Interno del Centro, acompañando las pruebas que estime apropiadas;
- II. El Consejo Técnico Consultivo Interno notificará al interesado que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga exhibiendo en su caso las pruebas necesarias;
- III. El Consejo Técnico Consultivo Interno antes de emitir la resolución, podrá practicar cualquier diligencia y otorgar derecho de audiencia al interesado para que personalmente lo interrogue y éste alegue lo que a su derecho convenga;





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

- IV. La resolución deberá emitirse dentro de los plazos de la Ley Federal del Trabajo, contados a partir del desahogo de la última prueba.

ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto, podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Consejo Técnico Consultivo Interno del CIMAT y el director del Centro deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible, ante su Consejo Directivo, la modificación o reforma del presente Estatuto, en lo conducente para su eficaz aplicación.

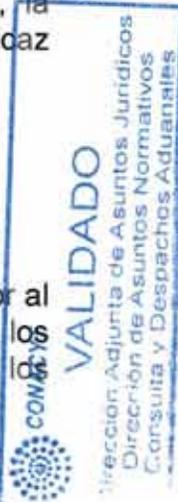
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO El presente Estatuto del Personal Académico del CIMAT entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y deberá difundirse en los medios de difusión de la Institución y entregarse un ejemplar a cada uno de los miembros del personal académico al servicio del Centro.

SEGUNDO Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO Las normas previstas en el presente Estatuto no serán aplicadas retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

CUARTO El presente Estatuto podrá ser revisado en cualquier momento cuando así lo solicite alguno de los integrantes del Consejo Directivo.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A.C. (CIMAT)

QUINTO Cualquier controversia sobre la interpretación y aplicación del presente Estatuto será resuelto en definitiva por el Consejo Directivo.

SEXTO En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorice la inclusión de nuevos niveles "D" y "E" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el CIMAT a manera de reconocimiento académico y en forma honorífica, manejará internamente estos niveles.

SÉPTIMO Las disposiciones contempladas en el Artículo 107 bis, que se refiere a las licencias con goce de sueldo, entrarán en vigor cuando se cuente con la autorización de la SHCP.

OCTAVO Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor de este Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

NOVENO El titular del CIMAT tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlo a través de los medios con los que cuente el Centro.


VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asuntos Normativos
Consulta y Despachos Aduanales